

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLIN, DIECIOCHO DE MARZO DOS MIL**  
**VEINTICUATRO.**

El señor **DIEGO ANDRES BOSCH ARICAPA**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **INSPECTOR TRÁNSITO** competente y la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación con el objeto del derecho de petición promovido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **DIEGO ANDRÉS BOSCH ARICAPA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **INSPECTOR TRÁNSITO** y la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada inicial y a los integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición radicado el 24 de enero de 2024 bajo el No 202410026610, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.